



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARY BARRIENTOS BERBESI
DEMANDADO: ELIS GOMEZ CASTRILLO
RADICACION: 54001316005- 2004-00274-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por las partes en donde solicitan al despacho cuales le corresponden al señor ELIAS GOMEZ CASTRILLO y a la señora MARY BARRIENTOS BERBESI, relacionados a folio 264 del plenario, al respecto se dispone:

Revisado los listados emitidos por el Despacho con respecto a los depósitos judiciales relacionados en el escrito que antecede se tiene:

DEPÓSITO JUDICIAL N°	VALOR	NOMBRE
733990	\$ 13.969.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
744043	\$ 103.116.00	MARY BARRIENTOS BERBESI
747226	\$ 103.116.00	MARY BARRIENTOS BERBESI
751592	\$ 103.116.00	MARY BARRIENTOS BERBESI
754331	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
754332	\$ 260.307.00	MARY BARRIENTOS BERBESI
758272	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
761821	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
766593	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
771090	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
775244	\$ 354.964.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO
782915	\$ 260.307.00	MARY BARRIENTOS BERBESI
782918	\$ 403.369.00	ELIAS GOMEZ CASTRILLO

En cuanto al depósito judicial N° 763692 por valor de \$945.742.00, se ordenara fraccionarlo de la siguiente manera dos partes por valor de \$ 378.297.00 para la señora MARY BARRIENTOS BERBESI; y la suma de \$567.445.00 a nombre del señor ELIAS GOMEZ CASTRILLO.-

Así las cosas procede el despacho a correr traslado por el termino de tres (3) días para verifiquen si están de acuerdo o no y lo sirvan manifestar por escrito al despacho; para proceder a la elaboración y entrega de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>157</u>	de fecha <u>27 SEP 2019</u>
se notifica a las partes	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SUZACA BECERRA Secretaria	





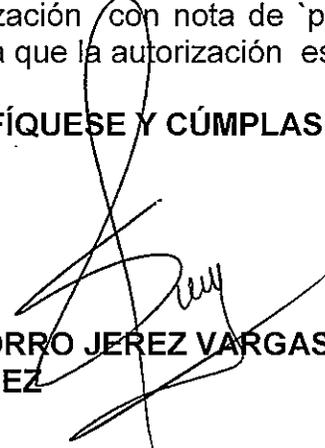
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AYLIN LUCERO GONZALEZ MORENO
DEMANDADO: LUIS FELIPE CASTAÑEDA RUEDA
RADICACION: 540013110005-2015-00041-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de Septiembre de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandada en donde autoriza a la señora AYLIN LUCERO GONZALEZ MORENO, para el retiro y cobro del depósito judicial N° 797892, valor de (\$2.560.053.78) que se encuentra disponible en el Juzgado, al respecto se dispone:

Teniendo en cuenta que la autorización se encuentra con notas a mano, se requiere al señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA RUEDA, para que elabore una nueva autorización con nota de presentación personal ante una notaría, teniendo en cuenta que la autorización es para retirar dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>157</u>	de fecha
<u>27 SEP 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.C.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



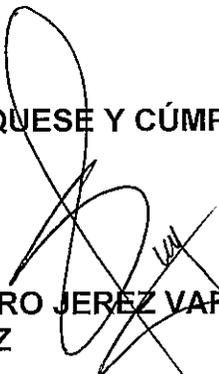
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MANUEL GELVEZ SANCHEZ
DEMANDADO: KARINA LAZARO
RADICACION: 540013160005-2015-00322-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde nos solicita se sirva ordenar a quien corresponda girar oficios dirigidos al Juzgado Segundo de Familia para que procedan a realizar la entrega de los depósitos judiciales con números 813452; 818752 de fecha 14-08-2019, ya que por error involuntario del señor MANUEL GELVEZ SANCHEZ, lo consigno a nombre de dicho juzgado, al respecto se dispone:

Ordenar oficiar al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad a fin de que se sirvan realizar la conversión de los depósitos judiciales 813452; 818752, a este Juzgado, en donde fungen como demandante el señor MANUEL GELVEZ SANCHEZ y demandada la señora KARINA LAZARO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>157</u>	de fecha
<u>12/11 SEP 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES
DEMANDADO: HILDA MUÑOZ CACERES
RADICACION: 54001 31 60 005 201700491 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en observancia de las actuaciones registradas en el portal Siglo XXI - consulta de procesos de la Rama Judicial, dentro de la acción de tutela presentada por la parte demandada, se evidencia que la misma se encuentra bajo estudio por el recurso de alzada interpuesto; por lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2019 y se mantiene el expediente en secretaría hasta tanto la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Civil Familia el pasado tres (03) de septiembre del año 2019, quede en firme.

De igual forma, no se entrará a realizar pronunciamiento alguno con respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la señora HILDA MUÑOZ CACERES, por lo expresado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>157</u>	de fecha
<u>27 SEP 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



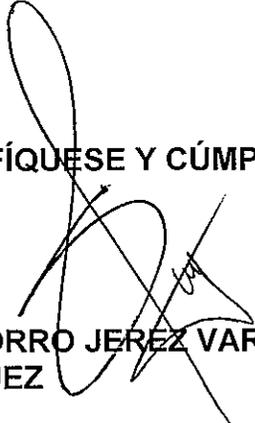
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fotocuc@cendoi.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA ZULAY SANDOVAL LUQUERNA
DEMANDADO: CIRO ARMANDO AMEZQUITA TIRIA
RADICACION: 540013160052018-00360-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – CAJAHONOR, en donde nos comunican que están dando respuesta a lo ordenado por el Despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>157</u>	de fecha <u>27 SEP 2019</u>
se notifica a las partes	
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	

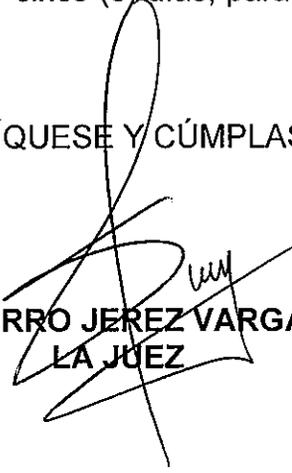


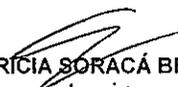
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de septiembre de 2019

De la partición presentada a folios 305 al 315 del paginario se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, para lo pertinente de conformidad con el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 157 de fecha 27 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



18-1

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

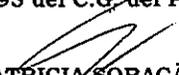
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR JOSE GOMEZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA MIRIAN GONZALEZ CERPA
RADICACION: 54001316000520180059900
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>157</u> de fecha <u>27 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA SIERRA GOMEZ
DEMANDADO: JHONNY JAVIER CUEVAS GARCIA
RADICACION: 540013160005- 2019- 00145-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: DIECISIETE (17) de OCTUBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1 Iniciación
- 2 Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3 Conciliación
- 4 Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
- 5 Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
- 6 Fijación del Litigio
- 7 Control de legalidad
- 8 Alegatos de Conclusión
- 9 Sentencia
- 10 Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 27	ESTADO No 157 de fecha 27 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



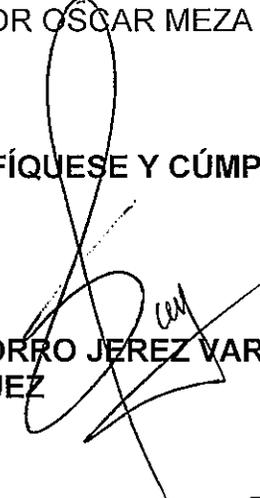
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZORAIDA SOTO CONTRERAS
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA
RADICACION: 540013160005-2019-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 de SEPTIEMBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde nos solicita se reitere el oficio de embargo sobre las medidas cautelares decretadas las cuales no se han hecho efectivas, al respecto se dispone:

REQUERIR al pagador de Colpensiones bajo los apremios de ley a fin de se sirva explicar los motivos por los cuales no han cumplido con lo ordenado mediante nuestro oficio N° 2053 de junio 18 de 2019, sobre el descuento a cargo del señor VICTOR OSCAR MEZA FONSECA, con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>157</u>	de fecha
<u>27 SEP 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

AUTO: INTERLOCUTORIO
ASUNTO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 540013160005-2019-00339-00
DEMANDANTE: NEYZA LISBETH LEAL QUINTERO
DEMANDADA: ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha (15) de julio de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago en contra de señor **ARGEMIRO JOSE GONZALEZ MORENO** por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$8.076.481.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2018 y 2019 las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma personal guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Notificado en debida forma, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>157</u>	de fecha
<u>27 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE

RADICACION: 5400131600052019-00512-00

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora MIRYAM LEYTON a través de apoderado judicial en contra de los señores JOSE LEONARDO SANCHEZ MONSALVE, CARMEN SOFIA SANCHEZ MONSALVE, ROSA ANTONIA SANCHEZ MONSALVE, LUIS ALBERTO SANCHEZ MONSALVE, GLADYS SANCHEZ MONSALVE, CARLOS SANCHEZ MONSALVE, PEDRO SANCHEZ MONSALVE, ESTHER SANCHEZ MONSALVE, ISABEL SANCHEZ MONSALVE Y herederos determinados del señor JOSE RAMON SANCHEZ MONSALVE (en su calidad de hermano fallecido) JOSE RAUL SANCHEZ FLOREZ, PABLO EMILIO SANCHEZ FLOREZ y CARMEN SOFIA SANCHEZ FLOREZ, en calidad de herederos determinados de JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE y herederos indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**
 - a. Con En cuanto a la notificación de la parte demandada JOSE LEONARDO SANCHEZ MONSALVE, CARMEN SOFIA SANCHEZ MONSALVE, ROSA ANTONIA SANCHEZ MONSALVE, LUIS ALBERTO SANCHEZ MONSALVE, GLADYS SANCHEZ MONSALVE, CARLOS SANCHEZ MONSALVE, PEDRO SANCHEZ MONSALVE, ESTHER SANCHEZ MONSALVE, ISABEL SANCHEZ MONSALVE Y herederos determinados del señor JOSE RAMON SANCHEZ MONSALVE (en su calidad de hermano fallecido) JOSE RAUL SANCHEZ FLOREZ, PABLO EMILIO SANCHEZ FLOREZ y CARMEN SOFIA SANCHEZ FLOREZ se ordena de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a cada una de las direcciones aportadas en el libelo demandatorio. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).
 - b. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

REQUERIR A LOS DEMANDADOS LUIS ALBERTO SANCHEZ MONSALVE, CARMEN SOFIA SANCHEZ MONSALVE, CARLOS SANCHEZ MONSALVE, PEDRO SANCHEZ MONSALVE, ESTHER SANCHEZ MONSALVE e ISABEL SANCHEZ MONSALVE, para que aporten su registro civil de nacimiento una vez se encuentre notificada de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.G. del P.

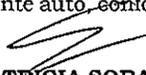
7. MEDIDAS CAUTELARES Con respecto a las medidas cautelares se procede a resolver lo siguiente:

El Despacho a ello no accede a lo solicitado, toda vez que no se aportó la caución que exigen las normas procesales de conformidad con el art. 590 del C.G. del P.

8. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Al Dr. EDGAR ESCRUCERÍA ARANA identificado con la C.C. No. 13240226 y T.P. No: 238279 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la señora MIRYAM LEYTON, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>157</u> de fecha
<u>27</u>	<u>SEP</u> 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY VANESSA MENDOZA RINCÓN
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
RADICACION: 54001316005-2019-00533-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 14-17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **JENNY VANESSA MENDOZA RINCÓN**, en representación de los niños **ESKARLETH SHARYTH** y **THIAGO STEVEN AYALA MENDOZA**, en contra de **RUBENS AYALA VILLAMIZAR** .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor **RUBENS AYALA VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. 88.256.465 en su calidad de demandado, a la dirección: calle 9 # 6ª-54 barrio rincón de escobal de esta ciudad . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **RUBENS AYALA VILLAMIZAR** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de los niños **ESKARLETH SHARYTH** y **THIAGO STEVEN AYALA MENDOZA** la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente a la suma equivalente al **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** del total devengado por el señor **RUBENS AYALA VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. 88.256.465, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la empresa **LIBROS Y LIBROS S.A.**, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del **BANCO AGRARIO** a favor de la señora **JENNY VANESSA MENDOZA RINCÓN**, identificada con la C.C. N° 60.450.424 de Cúcuta, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 50% del total de las primas legales y extralegales que reciba el señor **RUBENS AYALA VILLAMIZAR** identificado con la C. C. No. 88.256.465, suma que deberá ser consignada por el pagador de la empresa LIBROS Y LIBROS S.A., los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **JENNY VANESSA MENDOZA RINCÓN**, identificada con la C.C. N° 60.450.424 de Cúcuta.- Oficiese, diligenciarlos la parte interesada.

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9º **RECONOCER** a la Dra. YENNI VICUÑA ANAYA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO 157	No
		de fecha
	27 SEP 2019	se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria		

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	